



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia de BLANCA CLAUDIA BRAVO Y MARÍA DEL CARMEN BRAVO contra EMILIANO CUELLAR NÚÑEZ (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, INÉS BRAVO CUELLAR (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, SALVADOR PASCUAS (Q.E.P.D.) herederos determinados, DELIA PASCUAS DE AMAYA, JAIRO PASCUAS DE AMAYA, MARÍA BLANCA PASCUAS GAONA, OCTAVIO PASCUAS GAONA, SALVADOR PASCUAS GAONA, LEONOR PASCUAS GAONA, CRUZANA PASCUAS DE DIAZ, MARINA PASCUAS DE ROJAS, GERARDO PASCUAS GAONA, ULDARICO PASCUAS GAONA, ALBA LUZ PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA, y personas indeterminados, radicación 2022-00792-00.

Subsanada la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por BLANCA CLAUDIA BRAVO Y MARÍA DEL CARMEN BRAVO contra EMILIANO CUELLAR NÚÑEZ (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, INÉS BRAVO CUELLAR (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, SALVADOR PASCUAS (Q.E.P.D.) herederos determinados, DELIA PASCUAS DE AMAYA, JAIRO PASCUAS DE AMAYA, MARÍA BLANCA PASCUAS GAONA, OCTAVIO PASCUAS GAONA, SALVADOR PASCUAS GAONA, LEONOR PASCUAS GAONA, CRUZANA PASCUAS DE DIAZ, MARINA PASCUAS DE ROJAS, GERARDO PASCUAS GAONA, ULDARICO PASCUAS GAONA, ALBA LUZ PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA, y personas indeterminados y, cumplir las exigencias de los artículos. 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-74060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por BLANCA CLAUDIA BRAVO Y MARÍA DEL CARMEN BRAVO



contra EMILIANO CUELLAR NÚÑEZ (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, INÉS BRAVO CUELLAR (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, SALVADOR PASCUAS (Q.E.P.D.) herederos determinados, DELIA PASCUAS DE AMAYA, JAIRO PASCUAS DE AMAYA, MARÍA BLANCA PASCUAS GAONA, OCTAVIO PASCUAS GAONA, SALVADOR PASCUAS GAONA, LEONOR PASCUAS GAONA, CRUZANA PASCUAS DE DIAZ, MARINA PASCUAS DE ROJAS, GERARDO PASCUAS GAONA, ULDARICO PASCUAS GAONA, ALBA LUZ PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA, y personas indeterminados.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de EMILIANO CUELLAR NÚÑEZ (Q.E.P.D), INÉS BRAVO CUELLAR (Q.E.P.D), SALVADOR PASCUAS (Q.E.P.D.), herederos determinados de DELIA PASCUAS DE AMAYA, JAIRO PASCUAS DE AMAYA, MARÍA BLANCA PASCUAS GAONA, OCTAVIO PASCUAS GAONA, SALVADOR PASCUAS GAONA, LEONOR PASCUAS GAONA, CRUZANA PASCUAS DE DIAZ, MARINA PASCUAS DE ROJAS, GERARDO PASCUAS GAONA, ULDARICO PASCUAS GAONA, ALBA LUZ PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA y herederos indeterminados y, a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Igualmente, deberá la parte demandante instalar la valla con las dimensiones y datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportar las fotografías como lo indica el mismo artículo.

TERCERO: Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.



CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74060, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE